

- 9 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA GESTION DEL RIESGO Y PREVENCION DE DESASTRES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 0158 de 2012, el Decreto 041 de 2025, Decreto 0366 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, los cuales son objeto de materialización a través del ejercicio de la función administrativa (artículo 209 ibidem), por cuanto esta corresponde al «(...) conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines.» Dicho de otra manera, la función administrativa es la acción desarrollada por las entidades y autoridades competentes para materializar los fines del Estado y servir al bien común¹. (Subrayas fuera de texto).
2. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
3. Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia señala que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.
4. Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que, en cumplimiento de dicha responsabilidad, *"las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción"*.
5. Que el artículo 2 ibídem establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (. .) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades."*
6. Que el numeral 3º del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 dispone que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), además de las funciones establecidas

¹ Sentencia T-125 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

en el Decreto-ley 4147 de 2011, debe elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

7. Que por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la Resolución 1295 del 19 de diciembre de 2024, adoptó el Protocolo de atención para los animales en situaciones de emergencia resolviendo: *“Artículo 1. Objeto. Adoptar el Protocolo de atención para los animales en situaciones de emergencia, que tiene como objetivo general coordinar las acciones de respuesta y la toma de decisiones que propendan por la protección y bienestar de los animales de compañía, producción y silvestres del país, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.”*
8. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que **LOS GOBERNADORES Y ALCALDES**. *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*
9. Que el artículo 14° ibídem dispone que: *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.*

10. Que el artículo 5 de la Resolución 1295 del 19 de diciembre de 2024, señala: **“Artículo 5. Responsabilidad de los Entidades territoriales** *en la implementación del protocolo de atención de animales en situaciones de emergencia. Es responsabilidad de las entidades territoriales, como instancias de coordinación en su jurisdicción, integrar este protocolo en su respectiva estrategia territorial de respuesta a emergencias e implementar las acciones necesarias para la protección y bienestar de los animales”.*
11. Que mediante Acuerdo 039 del 6 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de Bucaramanga, implementó los lineamientos para la protección de los animales en la gestión del Riesgo y Prevención de desastres en la ciudad de Bucaramanga.
12. Que el artículo 2° del Acuerdo 039 del 6 de diciembre de 2024 señala: *“Plan de Gestión del Riesgo para la protección animal. El Alcalde municipal de Bucaramanga deberá actualizar o adecuar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de la ciudad de Bucaramanga de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de crear una ruta para el rescate y la atención de los animales que resulten afectados por eventos de calamidad pública o eventos de desastre.*
Parágrafo 1: La Alcaldía de Bucaramanga, deberá realizar la actualización de que trata el presente artículo dentro de los seis (06) meses siguientes en vigencia del presente acuerdo.
Parágrafo 2: la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con el principio de coordinación, concurrencia y corresponsabilidad, junto con Bomberos de Bucaramanga realizará todas las labores en conjunto con las distintas entidades estatales de distinto orden con el fin de garantizar y preservar la vida de los animales afectados por calamidad pública o riesgo de desastre.
Parágrafo 3: Se deberán realizar jornadas de socialización y pedagogía dirigidas a la ciudadanía sobre el plan de riesgos que se elabore, con el fin de que comprendan claramente como actuar en casos de emergencia, para protegerse a sí mismos y a sus animales. Estas jornadas se llevarán a cabo tanto en zonas urbanas como rurales, con especial énfasis en aquellos lugares que haya sido o sea propensos a desastres.

13. El Área Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (AMGRD), dentro del proceso de elaboración del Protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE, llevó a cabo diferentes mesas de trabajo con jornadas de socialización y pedagogía dirigidas a la ciudadanía sobre la construcción del Protocolo de atención para los animales en situación de emergencia, finalizando el 28 de mayo con la última mesa de trabajo.
14. Que con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 039 de 2025 proferido por el Concejo de Bucaramanga, así como a la Resolución 1295 del 19 de diciembre de 2024 proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, desde el Área Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (AMGRD) se culminó con las jornadas de socialización y pedagogía dirigidas a la ciudadanía sobre la construcción del Protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE, siendo terminado en la última sesión el 28 de mayo de 2025 con la última mesa de trabajo desarrollada.
15. Que de acuerdo a lo decidido en el Acta de Consejo ordinario No. 06 del 29 de mayo de 2025, se aprobó el Protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE, y su incorporación dentro del Plan de Gestión de Riesgo del Municipio de Bucaramanga.
16. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como el informe rendido por el Área Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (AMGRD), las mesas de trabajo y comisiones técnicas contenidas en las Actas del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres ordinario No. 06 del 29 de mayo de 2025, se procederá a adoptar el Protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE, que tiene como objetivo general coordinar las acciones de respuesta y la toma de decisiones que propendan por la protección y bienestar de los animales de compañía, producción y silvestres del Municipio de Bucaramanga, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Este protocolo permitirá una respuesta eficaz y coordinada ante emergencias, promoviendo la colaboración entre entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad, para asegurar que todos los animales reciban la atención adecuada durante y después de una emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE abarca la atención de los animales de compañía, silvestres y de producción, que se encuentren en situación de emergencia e incluye la definición de las acciones de respuesta y la matriz de responsables del orden municipal, tanto formuladoras y/o operativas para los tres grupos de animales contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: El presente protocolo RUTA PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES QUE RESULTAREN AFECTADOS POR EVENTOS DE CALAMIDAD PÚBLICA O EVENTOS DE DESASTRE podrá ser actualizado por el Área Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (AMGRD) en coordinación con los demás actores institucionales, así como entidades voluntarias.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye parte integral del presente Decreto la ruta para el rescate y la atención de los animales que resultaren afectados por eventos de calamidad pública o eventos de desastre, los informes rendidos por la AMGRD, así como las actas de reunión rendidos como consecuencia de la construcción del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

- 9 JUN 2025


GILDARDO RAYO RINCÓN
Alcalde de Bucaramanga (E)

Por la Secretaría de Hacienda (Ordenador del Gasto FMGRD):

Aprobó:
Reviso Aspectos Jurídicos:

Reynaldo José D'Silva Uribe – Secretario de Hacienda 
Ana María Camacho – CPS Secretaria de Hacienda - FMGRD 

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó:
Revisó:
Proyectó aspectos jurídicos:
Revisó aspectos jurídicos:
Revisó aspectos jurídicos:
Proyectó aspectos técnicos:
Proyectó aspectos técnicos:
Revisó aspectos técnicos:

Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior 
Didier Augusto Rodríguez León – Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo 
Laura Marcela Camelo Montagut - CPS Abogada (AMGRD) 
Luz Angela Mora - CPS Abogada (AMGRD) 
Gustavo Andrés Guío Barrera - CPS Abogado (AMGRD) 
Silvia Pinzón Mantilla - CPS Ingeniera (AMGRD) 
Carlos Arturo Gómez - CPS Ingeniero (AMGRD) 
Jairo Portilla Rodríguez – CPS Ingeniero (AMGRD) 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó y aprobó:
Revisó:
Revisó:

Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica 
Andrés Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico 
John Albert Contreras Bertel – Asesor de Despacho 